

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

**NULIDAD TESTAMENTO, Rad. 2022-  
00251**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO incoada por YOLANDA MARÍA FORERO MORA, en contra de DIANA ISABEL BURGER FORERO, LUIS JULIÁN FORERO MORA y DORA ALCIRA FORERO MORA.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, subsanar las siguientes irregularidades:

1. Apórtese nuevo memorial poder conferido por la aquí demandante, donde se señala en debida forma la acción a incoar, esto es, nulidad de testamento, y se integre el litisconsorcio necesario con todas las personas que favorecen el testamento (art. 84 C.G.P.). De la misma manera deberá corregirse el encabezado de la demanda.
2. Al pretenderse la nulidad del testamento otorgado por la causante YOLANDA MORA DE FORERO, debe indicarse la causal o causales o razones legales, en las que fundamenta la nulidad, a voces del artículo 1741 y s. s. del C. C.
3. Alléguese el registro civil de nacimiento del señor LUIS JULIÁN FORERO MORA, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970. Adviértase, que se aporta la partida de bautismo.
4. Requiérase a la demandante para que determine en debida forma las pruebas solicitadas [interrogatorio, testimonios y oficios].

5. Indíquese, el lugar o domicilio y dirección física donde la demandante y demandados reciban notificaciones personales (Art. 82, núm.19, C.G.P)

6. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

7. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: *“(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ